



**SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL
COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL**

AUTO No 004

Valledupar, 3 de febrero de 2015

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de aprovechamiento forestal, autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Templadito, presentadas por la sociedad TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0, en beneficio del proyecto de construcción y operación de una MICRO CENTRAL HIDROELECTRICA, en jurisdicción de Sabana de Crespo municipio de Valledupar Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental y el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resoluciones No. 098 y 097 del 7 de julio de 1999 respectivamente, modificadas parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE EDDY TORRES RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No 70.032.885, en su calidad de representante legal de la sociedad TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0, presentó a Corpocesar solicitud de aprovechamiento forestal, autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Templadito, en beneficio del proyecto de construcción y operación de una MICRO CENTRAL HIDROELECTRICA, en jurisdicción de Sabana de Crespo municipio de Valledupar Cesar. La MCH tendrá una capacidad de 10 KW, para satisfacer necesidades del centro educativo, centro de salud y familias cultivadoras de café. Se expresa en la documentación allegada que **“el programa de Energía Limpia para Colombia (CCEP por su sigla en inglés) es un proyecto diseñado por la Agencia de Estados Unidos para la Cooperación Internacional (USAID/COLOMBIA) para aumentar el acceso a fuentes de energía renovables y prácticas de eficiencia energética en Colombia a través de una combinación de apoyo a proyectos de desarrollo, asistencia técnica y apoyo al mejoramiento de políticas ambientales. Dentro de los componentes del programa, la tarea 2, se incluye el aumento del acceso a fuentes de energía renovables para zonas no interconectadas. Como es de su conocimiento, el Departamento del Cesar, tiene zonas rurales que no cuentan con el servicio de energía a través de la red interconectada. Es por este motivo que la comunidad Arhuaca de Sabana de Crespo ha solicitado al programa CCEP, un sistema de energía limpia que le permita ampliar los beneficios sociales, ambientales y productivos a la comunidad, el equipo técnico del programa ha evaluado la posibilidad de construir una Micro central Hidroeléctrica que suplirá la demanda de energía requerida”**.

Que para el trámite correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal, autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas, se allegó la siguiente documentación básica, con fecha final de entrega el día 2 de febrero de 2015:

1. Copia de oficio fechado el 29 de agosto de 2014, mediante el cual la directora de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunica al señor JOSE EDDY TORRES RESTREPO, concepto técnico en el que se establece que **“Una vez revisada la información y de acuerdo a la base de datos de este Ministerio, se encontró que el polígono denominado Micro Central Hidroeléctrica (MCH) delimitado por las coordenadas de la tabla No 1, no presenta traslape con las Reservas Forestales Nacionales establecidas por la ley 2 de 1959, ni con las Reservas Forestales Protectoras Nacionales(salida Grafica). Así mismo no se encontró traslape con los ecosistemas estratégicos del orden nacional a las escalas de información con que cuenta este Ministerio”**.



Continuación Auto No 004 del 3 de febrero de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de aprovechamiento forestal, autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Templadito, presentadas por la sociedad TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0, en beneficio del proyecto de construcción y operación de una MICRO CENTRAL HIDROELECTRICA, en jurisdicción de Sabana de Crespo municipio de Valledupar Cesar.

-----2

2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Formulario de Solicitud de Autorización para ocupación de cauce.
4. Documento suscrito por el señor JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO en su calidad de Cabildo Gobernador Arhuaco, referenciado como **“Aval del Cabildo Gobernador del resguardo Arhuaco de la Sierra al programa CCEP, para trámites de permisos ambientales/ construcción Micro Central Hidroeléctrica”**.
5. Certificación expedida por la Coordinadora del grupo de investigación y registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA, haciendo constar el registro del resguardo indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, constituido legalmente por el INCORA (hoy INCODER) mediante resoluciones No 113 del 4 de diciembre de 1974, 32 del 14 de mayo de 1975 y 78 del 10 de noviembre de 1093. De igual manera se certifica que el señor JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO con CC No 5.139.222, funge como Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada.
6. Copia del acta de posesión del señor JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO con CC No 5.139.222, como Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO.
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0, expedida por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente General del señor JOSE EDDY TORRES RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No 70.032.885.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE EDDY TORRES RESTREPO.
10. Estudio hidrológico del Rio Templadito, para la construcción de una Micro Central Hidroeléctrica en la población indígena de la región de Sabana de Crespo, zona rural de Valledupar Cesar.
11. Levantamiento topográfico para la localización de las obras civiles, redes hidráulicas y redes eléctricas del proyecto en citas.
12. Diseño hidráulico Micro Central Sabana de Crespo.
13. Análisis y diseño estructural.
14. Diseño de redes eléctricas de media y baja tensión subterráneas para el proyecto.
15. Presupuesto de obra física.
16. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
17. Copia del oficio OFI14-000042933-DCP-2500 de fecha 18 de noviembre de 2014 mediante el cual el doctor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO en calidad de Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, comunica al Cabildo gobernador JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO **“que dada la naturaleza del proyecto no es necesario adelantar un proceso de consulta previa”**.
18. Estudio de Factibilidad Técnica, Social y Económica del proyecto.

En atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.



Continuación **Auto No 004 del 3 de febrero de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de aprovechamiento forestal, autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Templadito, presentadas por la sociedad TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0, en beneficio del proyecto de construcción y operación de una MICRO CENTRAL HIDROELECTRICA, en jurisdicción de Sabana de Crespo municipio de Valledupar Cesar.

-----3

3. El literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
4. Por mandato del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
5. Al tenor de lo reglado en el Artículo 14 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
6. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto en mención, de todo acto que de inició o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por la sociedad petente, el área a intervenir corresponde al municipio de Valledupar
7. Los trámites de concesión hídrica, autorización de ocupación de cauces y de aprovechamiento forestal se encuentran delegados por la Dirección General de Corpocesar en la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental y en la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental respectivamente. Por economía procesal los trámites se adelantarán de manera conjunta.(Art 3 CCA).
8. Corpocesar expidió la resolución No 0744 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio del año en citas, por medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En dicha resolución se suspende **“el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”**.
9. De conformidad con lo normado en el artículo 5 de la ley 143 del 11 de julio de 1994, **“La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública”**.
10. Al tenor de lo reglado en el decreto 2041 de 2014, el proyecto no requiere licencia ambiental. Reza el citado decreto en el literal C numeral 4 del artículo 9, que requiere licencia ambiental **“La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas(ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.”**
11. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños



Continuación Auto No 004 del 3 de febrero de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de aprovechamiento forestal, autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Templadito, presentadas por la sociedad TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0, en beneficio del proyecto de construcción y operación de una MICRO CENTRAL HIDROELECTRICA, en jurisdicción de Sabana de Crespo municipio de Valledupar Cesar.

5

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 11-13 - 15	\$ 844.507.226
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.371
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	883.373.752
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.371
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.179.559,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.727.010

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONEN

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de aprovechamiento forestal, autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Templadito, presentadas por la sociedad TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0, en beneficio del proyecto de construcción y operación de una MICRO CENTRAL HIDROELECTRICA, en jurisdicción de Sabana de Crespo municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de diligencia de inspección técnica en jurisdicción de Sabana de Crespo municipio de Valledupar Cesar, en los sitios correspondientes al proyecto aquí citado. La diligencia se cumplirá el día 20 de febrero de 2015, con intervención del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ , del Ingeniero ALEX OSPINO SARMIENTO el Operario ARLES LINARES PALOMINO , quienes deben rendir un informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

Aspectos generales

1. Descripción del proyecto a ejecutar.
2. Jurisdicción del área del proyecto.



Continuación Auto No 004 del 3 de febrero de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de aprovechamiento forestal, autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Templadito, presentadas por la sociedad TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0, en beneficio del proyecto de construcción y operación de una MICRO CENTRAL HIDROELECTRICA, en jurisdicción de Sabana de Crespo municipio de Valledupar Cesar.

6

Para la concesión hídrica.

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA .
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA .
- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación
- e) Aforo de la fuente de origen.
- f) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- g) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- h) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- i) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- j) Coordenadas sitios de captación.
- k) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- l) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- m) Información suministrada en la solicitud.
- n) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Para la autorización de ocupación de cauces

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo (s) de agua (s) a utilizar
3. Descripción de la obra u obras a ejecutar.
4. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
8. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Para el aprovechamiento forestal.

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.



Continuación **Auto No 004 del 3 de febrero de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de aprovechamiento forestal, autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Templadito, presentadas por la sociedad TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0, en beneficio del proyecto de construcción y operación de una MICRO CENTRAL HIDROELECTRICA, en jurisdicción de Sabana de Crespo municipio de Valledupar Cesar.

5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 12 o 15 del Decreto 1791 de 1996
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996. El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en fecha anterior a la diligencia ocular

ARTÍCULO CUARTO: Para lo concerniente a la concesión hídrica, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de las Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar. De igual manera debe efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTÍCULO QUINTO: TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Setecientos Veintisiete Mil Diez Pesos (\$ 1.727.010) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día lunes 9 de febrero de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.




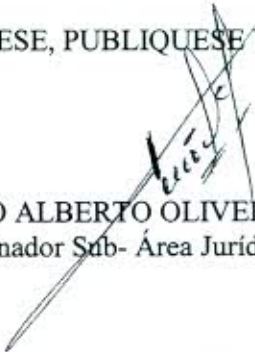
Continuación **Auto No 004 del 3 de febrero de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de aprovechamiento forestal, autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Templadito, presentadas por la sociedad TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA con identificación tributaria No 900517941-0, en beneficio del proyecto de construcción y operación de una MICRO CENTRAL HIDROELECTRICA, en jurisdicción de Sabana de Crespo municipio de Valledupar Cesar.

-----8

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub- Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández/ Coordinador sub.-Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 184-2014